

La obligación de los Modelos de IA de Uso General de establecer mecanismos de *opt-out* de contenidos protegidos por propiedad intelectual

Nota informativa

Una de las novedades del texto finalmente aprobado del Reglamento de Inteligencia Artificial (el “**Reglamento**”)¹ es la adición, junto a la definición de Sistemas de Inteligencia Artificial, de una modalidad de estos denominada Modelos de Inteligencia Artificial de Uso General (los “**Modelos**”).

Los Modelos se encuadran en la definición teórica, que no legal, de Inteligencia Artificial (“**IA**”) Generativa, por su capacidad para crear contenidos de todo tipo, desde textos, gráficas a dibujos, de cierta complejidad y calidad. Ejemplos de Modelos serían ChatGPT, Midjourney, Copilot o Dall-E.

Así, los Modelos, según la definición del artículo 3 del Reglamento, son aquellos “*entrenados con un gran volumen de datos utilizando la autosupervisión a gran escala, que presenta un grado considerable de generalidad y es capaz de realizar de manera competente una gran variedad de tareas distintas, independientemente de la manera en que el modelo se introduzca en el mercado, y que puede integrarse en diversos sistemas o aplicaciones posteriores...*”

La aparición, popularidad y uso masivo de estos Modelos ha originado un intenso debate con respecto a la intersección, frecuentemente conflictiva, entre la IA Generativa -de la que forman parte los Modelos- y los derechos de propiedad intelectual. Esta es, sin duda, una de las cuestiones jurídicas más debatidas y analizadas desde la irrupción de estos Modelos hace apenas un año y medio.

Por otro lado, es un hecho demostrado, e incluso reconocido, que dichos Modelos han sido entrenados con obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. En muchos casos, sin la autorización de los titulares de los derechos de explotación de tales obras.

Esta situación ha provocado que actualmente existan una treintena de procedimientos judiciales² en marcha, principalmente en Estados Unidos, instados por los titulares de derechos de propiedad intelectual contra los proveedores de tales Modelos. Una de las demandas más famosas es la del New York Times contra OpenAI y Microsoft³, a raíz de la supuesta utilización y explotación de artículos y reportajes del New York Times en ChatGPT sin autorización. Un uso, según alega el New York Times, que en algunos supuestos reproduce íntegramente artículos periodísticos en los *outputs* de ChatGPT, con lo que el usuario no necesitaría suscribirse ni comprar el New York Times para tener acceso a tal contenido. En otros casos, la utilización y explotación de contenidos protegidos por propiedad intelectual en los Modelos no es tan evidente ni directa. Incluso se han desestimado medidas cautelares contra los proveedores de los Modelos porque el titular de los derechos de propiedad intelectual no ha podido demostrar que de los *outputs* del Modelo se infiera que se han utilizado sus obras. Y, desde luego, en otros casos, no parece que tales usos no autorizados de obras afecten negativamente a la explotación económica de las obras.

(I) EL SISTEMA DE OPT-OUT DEL ARTÍCULO 53.1 DEL REGLAMENTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El Reglamento de Inteligencia Artificial incide especialmente en la obligación y necesidad de que los Sistemas de IA y los Modelos respeten los derechos de propiedad intelectual.

Así se establece reiteradamente en los Considerandos del Reglamento, y, así se materializa concretamente en el Artículo 53.1.C. El cual impone la obligación a los proveedores de Modelos de establecer directrices operativas internas para cumplir con y respetar la regulación de propiedad

¹ El pasado 21 de mayo de 2024, el Consejo de Europa ratificó finalmente el Reglamento de Inteligencia Artificial. Resta, por lo tanto, la publicación en el DOUE.

² <https://originality.ai/blog/openai-chatgpt-lawsuit-list>

³ https://nytco-assets.nytimes.com/2023/12/NYT_Complaint_Dec2023.pdf

intelectual de la Unión Europea, y, en particular, para detectar y cumplir, por ejemplo, a través de tecnologías punta, una reserva de derechos expresada de conformidad con el artículo 4, apartado 3, de la Directiva (UE) 2019/790 (con relación a la minería de datos).

En particular, el artículo 53 obliga a los Modelos a respetar las reservas de derechos manifestadas de forma legible por máquina por los titulares de las obras.

Estas reservas, también conocidas como "**opt-out**", son mecanismos o avisos que permiten a los titulares de derechos incluir advertencias e informar a los Modelos de que no permiten el uso de sus obras para el entrenamiento de Modelos de IA.

Las directrices, incide el Reglamento, deberán ser efectivas, escalables y capaces de abordar las necesidades de diversos grupos de titulares de derechos.

La aplicación y desarrollo de cómo los Modelos deben aplicar y respetar los opt-out, será una cuestión compleja y nada pacífica, abonada, sin duda alguna, a potenciales conflictos entre titulares de derechos y Modelos. En primer lugar, es probable que cada Modelo aplique y desarrolle directrices diferentes en función de su propia operativa y de cómo en su caso utilizan las obras, y qué tipo de obras y para qué finalidad. Al respecto, es de esperar que la Oficina de IA de la Unión Europea, en virtud de su competencia de fomento de códigos de buenas prácticas (art. 56 del Reglamento), ayude a crear estándares y procedimientos homologados de opt-out para que los apliquen tanto los titulares como los Modelos. De acuerdo con el propio Reglamento, la Oficina de IA deberá finalizar los códigos de buenas prácticas antes de los nueve meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

Es evidente que los titulares de derechos, los proveedores de los Modelos, y la Oficina de IA, tendrán que estar interesados en consensuar criterios de opt-out razonables, efectivos y eficientes, que dote de seguridad jurídica a esta actividad, y evite justamente más conflictos al respecto.

Como complemento de lo anterior, el propio artículo 53 exige que los proveedores de los Modelos deberán poner a disposición del público un *resumen suficientemente* detallado del contenido utilizado para el entrenamiento del Modelo, según lo determine la Oficina de IA de la Unión Europea.

(II) MECANISMOS DE OPT-OUT

Ahora bien, cómo deberían implementarse estas reservas u *opt-out* para que sean efectivas y den cumplimiento al Reglamento. A continuación, se enumeran los casos y técnicas más relevantes que podrían formar parte de los códigos de buenas prácticas de *opt-out* que deban aplicar tanto los titulares de las obras como los Modelos:

1. **Identificación de las obras:** existen dos tipos de identificación para el opt-out:

- **Identificadores de ubicación:** consiste en identificar un dominio o URL, y hacer el opt-out sobre todo el contenido allí alojado. Este tipo de opt-out es relativamente sencillo de aplicar, toda vez que ya son ampliamente utilizados a raíz de la Directiva 2019/790 con respecto a la minería de datos, y son, a su vez, relativamente fáciles de implementar.
- **Identificadores de unidad:** son aquellos aplicables a obras individuales. Lo que permite ofrecer un control detallado. Es el adecuado para archivos independientes en Internet (imágenes, audio, video, etc.), y que podrían insertarse como marcas de agua o metadatos en el archivo de la obra.

2. **Vocabulario para opt-out:** las reservas deberían contener una descripción clara de los usos con respecto a los cuales los titulares desean hacer opt-out. Este enfoque granular, específico, sería recomendable para distinguir entre diferentes tipos de entrenamientos de IA. Por ejemplo, permitir un *opt-out* específico para el entrenamiento de modelos generativos de IA, pero sin excluir otros usos de la IA.
3. **Infraestructura para comunicación y respeto de opt-outs:**
 - **Aproximaciones basadas en ubicación:** con respecto a los opt-out en dominios y URL, normalmente se utilizan protocolos existentes como robots.txt o ai.txt, de acuerdo con el *TDM Reservation Protocol*.
 - **Aproximaciones basadas en unidades:** con respecto a los opt-out sobre obras concretas, existen una amplia variedad de soluciones; desde estándares para incrustar metadatos en archivos multimedia (por ejemplo, la Coalición para la Procedencia y Autenticidad del Contenido (C2PA)) hasta identificadores derivados del contenido utilizados para enlazar los metadatos al contenido (por ejemplo, el Código Internacional de Contenido Estándar (ISCC)), hasta marcas de agua y herramientas específicamente diseñadas para registrar las exclusiones de los titulares de derechos en el contexto del entrenamiento de IA (por ejemplo, haveibeentrained.com).
4. **Efecto del opt-out:** las obras objeto de reserva no deberían ser añadidas a los datos de entrenamiento de un Modelo. El efecto del *opt-out* es claro; recibida y registrada la reserva o exclusión, la obra excluida no debería añadirse a los datos de entrenamiento utilizados para entrenar nuevos Modelos, a menos que se apliquen otras excepciones. Fundamentalmente, la exclusión solo puede aplicarse a reproducciones que se hayan hecho después de que se haya identificado el opt-out. En el estado actual de la tecnología, es prácticamente imposible, y seguramente innecesario, eliminar las obras de los Modelos que ya han sido entrenados. Esto también refleja el hecho de que las exclusiones se aplican únicamente a actos de reproducción relevantes para los derechos de propiedad intelectual y no al uso de un Modelo que ha sido entrenado con obras protegidas.

(III) RETOS Y RECOMENDACIONES

En conclusión, el Artículo 53 del Reglamento establece un marco de protección de los derechos de autor con respecto al entrenamiento de Modelos de IA. A este respecto, la identificación de obras objeto de reserva o de opt-out puede ser una tarea compleja por la diversidad de formatos y medios de las propias obras, y propiciar nuevos conflictos entre titulares de derechos y Modelos.

La implementación efectiva de políticas de opt-out requiere un esfuerzo conjunto, en primer lugar, de los proveedores de los Modelos, sobre los que recaen las obligaciones del Reglamento, pero también de los titulares de derechos y de la Oficina de IA reguladores para establecer identificadores estandarizados, un vocabulario claro y una infraestructura confiable.

La cooperación y la transparencia serán claves para desarrollar un sistema que respete los derechos de propiedad intelectual, a la par que fomenta la innovación en el campo de la inteligencia artificial, tal y como apunta el propio Reglamento entre sus objetivos (art. 1).



ECIIA

ECIIA



Calle Serrano, 69.
28006 Madrid
www.ecija.com

Área de la TMT de ECIIA
info@ecija.com
Telf: + 34 91.781.61.60